

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

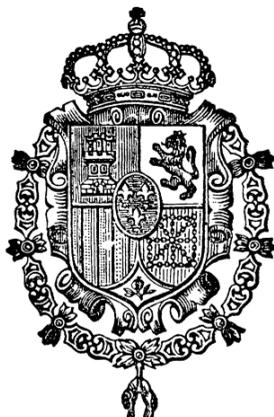
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otro autorizando la adquisición directa de una máquina de imprimir con destino al Depósito de la Guerra. Otro disponiendo se lleve á cabo, por gestión directa, la adquisición de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba. Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando la habilitación del puerto de Son Buñola para el embarque, en régimen de cabotaje, de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario. Otra habilitando la Aduana de Canet para el despacho en régimen de importación del material para la construcción del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Cayetano Castrillón, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo.

Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de «La Alameda», provincia de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso de un tren.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Julio actual.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Daniel Castillejo.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Callosa de Ensarriá, Borja y Navahermosa.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Agosto próximo, y horas designadas al efecto, se admitan por el Negociado de Recibo de esta dependencia los títulos que se mencionan.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado y 5 toneladas de alambre de bronce con destino á la líneas telegráficas del Estado.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relaciones de alzamientos de retenciones efectua-

dos en efectos públicos y valores comerciales, y de nuevas retenciones de dichos efectos y valores.

Administración provincial.

Administración de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo talonario.

Edictos de dependencias de Hacienda declarando incursos en el segundo grado de apremio á los contribuyentes morosos que se expresan.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.—Citando á los interesados en varios expedientes de ocupación de fincas.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Canarias.—Subasta de las obras de excavación y explanación del templo parroquial de Santa Lucía de Tirajana.

Universidad de Santiago.—Anunciando á concurso una plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima Echazarreta.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona por defunción de D. Joaquín Carrión, al Presbítero Doctor D. José Yepes Carnicer, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. José Yepes y Carnicer.

En el Seminario Conciliar de Zaragoza cursó y probó, después de haber incorporado cuatro años de Latinitad, el primero y segundo de Filosofía; y en el de Tarazona estudió el tercero de Filosofía, siete de Teología y primero y segundo de Cánones.

Fué promovido al Presbiterado en 15 de Junio de 1877, y después de servir las coadjutorías de las parroquias de Meduenda y Paracuellos de la Rivera, fué nombrado Ecónomo de la de Sabiñán, parroquia que sirvió desde 1872 á 1876, en cuyo último año volvió á encargarse de la coadjutoría de Paracuellos de la Rivera, en la que sirvió también como Ecónomo cinco meses.

En 1879 fué nombrado Catedrático de Teología moral del Seminario de Tarazona, habiendo desempeñado este cargo hasta 1903.

En Octubre de 1881 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología.

En 1883 tomó parte en las oposiciones á la Canonjía Magistral de Tarazona, en las que consiguió la aprobación de los ejercicios.

En 10 de Febrero de 1886 tomó posesión de la Penitenciaría de aquella Catedral de Tarazona, cargo que desempeñó hasta el 24 de Mayo de 1903.

En el siguiente día se posesionó de la Dignidad de Maes-

trescuela de la misma Iglesia, que desempeña actualmente. Es Examinador Sinodal de la Diócesis de Tarazona.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de Don Santos Bueno, al Presbítero D. Fernando Villar Reguera, Párroco, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Fernando Villar Reguera.

Prevía la incorporación de los estudios de Latín y Humanidades, cursó y aprobó en el Seminario conciliar de León tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En Septiembre de 1872 recibió la Sagrada Orden del Presbiterado.

En 18 de Junio del mismo año tomó posesión del curato, de ascenso, de Robles y Valenever, de patronato particular, cargo que desempeña en la actualidad.

Es T. Arcipreste del Arciprestazgo de Torio.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José García Belmonte en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á su hijo José García Ruiz por la Audiencia de Córdoba en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Considerando la corta edad del reo, que tenía poco más de diez y ocho años al cometer el delito, y teniendo en cuenta su buena conducta antes y después de delinquir, así como también que de la aplicación del artículo 90 del Código penal ha resultado perjudicado en vez de favorecido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José García Ruiz del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le resta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Anselmo Martínez en súplica de que se indulte á su hijo Lucio Martínez Pascual del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia provincial de Logroño le impuso en causa por delito de disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento, y que el ofendido no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lucio Martínez Pascual del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le falta por cumplir y le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Albacete proponiendo que la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Pérez Carceleu por delito de hurto se conmute por la de seis meses de arresto mayor, por resultar excesiva la impuesta:

Considerando que la pena resulta notablemente excesiva con relación al daño causado, puesto que fué tasado en cinco céntimos de peseta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Francisco Pérez Carceleu por el delito de hurto por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vista la exposición que con arreglo al art. 2.º del Código penal, en su párrafo 2.º, eleva la Audiencia de Zaragoza proponiendo que las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor impuestas á Emilia Abad Sebastián por cada uno de tres delitos consumados de hurto doméstico, de que fué autora, y como cómplice de otros dos, le sea conmutada por la de dos meses de arresto mayor por cada uno de los delitos de hurto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código penal resulta notablemente excesiva la pena, dada la escasa cuantía á que ascendían los delitos ejecutados:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de un año y un día de prisión correccional y dos meses y un día de arresto mayor impuestas á Emilia Abad Sebastián por cada uno de los tres delitos de hurto doméstico, por la de dos meses de arresto mayor por cada uno de ellos.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de Cazadores al General de Brigada D. Miguel de Imaz y Delicado, que actualmente manda la primera brigada de la décima división.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ramiro de Bruna y García-Suelto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor, General del Ejército, D. Enrique Escudero y Sanz, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Depósito de la Guerra para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos asignados para atenciones de dicha dependencia, adquiera directamente de la casa J. G. Schelter & Giesecke, de Leipzig (Alemania), una máquina de imprimir sistema Vindsbraut, construída por la misma, de la clase marcada en el catálogo E D 2.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se lleve á cabo por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición de materiales con destino á las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL DECRETO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892 y en el art. 74 del reglamento de 15 de Febrero de 1898; á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos D. Cayetano Castrillón y Lecuna, y en concederle al propio tiempo, como consecuencia de sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el art. 22 de la instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Manuel García Prieto.**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilia Puebla de Andueza, vecina de Málaga, calle de Granada, núm. 116, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos el día 27 de Octubre de 1903, según resguardo número 6.943 del registro y 318.132 de entrada, con objeto de responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su hijo Bernardo Andueza Puebla, y teniendo en cuenta que éste ha regresado del extranjero, por cuyo motivo se hace innecesario el depósito de referencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las indicadas 1.500 pesetas, previos los requisitos y formalidades legales que la mencionada Caja estime convenientes para efectuar el pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Hurtado Salmerón, vecino de Berja, provincia de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 416 de ingreso, expedida en 28 de Enero de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Almería;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado fué declarado condicional en tercera revisión, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mateo Zaforteza, vecino de Palma de Mallorca, en súplica de que se habilite el punto denominado Son Buñola para el embar-

que de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario, tierras y piedras para la construcción ó la industria:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de dar salida á los productos del predio Son Buñola, que explota:

Considerando que el punto citado está habilitado en la actualidad para el embarque de leña, carbón vegetal, cortezas de pino y de encina, y que no hay inconveniente en ampliar esta habilitación para los artículos que expresa el recurrente en su instancia, todos ellos voluminosos y de escaso valor, puesto que pueden vigilarse é intervenirlos los embarques de las citadas mercancías en la misma forma que los de los demás productos para los que ya está habilitado el punto de referencia; y

Considerando que no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro accediendo á lo que se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación del punto de quinta clase denominado Son Buñola para el embarque en régimen de cabotaje de tejas, ladrillos y demás obra de barro ordinario, y tierras y piedras para la construcción ó para la industria, cuyos embarques se realizarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Sóller; debiendo el recurrente abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos, cuando proceda, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1905.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis María de Aznar, Director Gerente de la Compañía minera de Sierra Menera, en la provincia de Valencia, en súplica de que se establezca en la playa de Sagunto una Aduana de tercera clase, con habilitación especial para importar material fijo y móvil con destino á la construcción del ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto, ó para la construcción de puertos, tal como vagones, coches de ferrocarril, carriles y accesorios, máquinas de todas clases, dragas, carbón mineral y todo lo necesario para la explotación de dicho ferrocarril, y que una vez establecida se suprima por innecesaria la Aduana de Canet, cuyos gastos de personal y material reintegrará al Estado la citada Compañía:

Resultando que la Compañía recurrente funda su pretensión en la necesidad de importar por la playa de Sagunto los materiales precisos para la construcción y explotación del citado ferrocarril, así como los destinados á la construcción y dragado del puerto, lo que no puede realizarse con la habilitación que disfruta la Aduana de Canet, que, además, está bastante distante del punto en donde es conveniente situar los materiales citados:

Resultando que por Real orden de 14 de Marzo de 1903 se estableció en Canet una Aduana de cuarta clase, con la condición de que la Compañía minera de Sierra Menera reintegrara al Tesoro los gastos de personal y material de la misma:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que en la playa de Sagunto no existen viviendas, y no hay por tal razón posibilidad de establecer en dicho punto la Aduana; que la población distante siete kilómetros de la playa, siendo difícil la comunicación entre una y otra por falta de caminos, y que estas circunstancias ya se han tenido presentes al disponerse la creación de la Aduana de Canet, fijándose este punto como el más conveniente de los de aquella parte de la costa para establecerla:

Considerando que si se creara en Sagunto la pretendida Aduana, la imposibilidad de que el personal de la misma residiera en la costa dificultaría la vigilancia que es necesario ejercer tratándose de importaciones de tanta importancia como las de referencia:

Considerando que es, sin embargo, indispensable el facilitar la importación de los materiales necesarios para la realización de proyectos tan beneficiosos como la construcción del citado ferrocarril y puerto; y

Considerando que la Aduana de Canet, punto por donde puede autorizarse la importación de los referidos materiales, carece de personal suficiente para verificar su despacho;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se desestime la instancia de la Compañía recurrente, en lo que se refiere á la creación de la Aduana de Sagunto y supresión de la de Canet, y que se habilite ésta para el despacho en régimen de importación del material para la construcción del ferrocarril y puerto mencionado; y mientras aquélla dure, con intervención de la Aduana de Valencia, que nombrará un empleado de su dependencia que, en unión del Administrador de la Aduana de Canet, realice los despachos del material que se importe; quedando la Compañía obligada al pago de los gastos de viaje y abono de las dietas reglamentarias del Vista de la Aduana de Valencia que vaya á verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1905.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En el expediente á instancia de D. Esteban Bernal y otros en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento en que han de utilizarse las aguas minero-medicinales de Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia:

Resultando que, previa la presentación de los documentos que exige el art. 6.º del reglamento de baños, se declaró concluso el expediente por Real orden de 24 de Abril último, encomendándose al Médico Director D. Julián Adame y García informase á los efectos del artículo 7.º:

Resultando que del dictamen por dicho funcionario emitido aparece que las mencionadas aguas son sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales, con notorias aplicaciones terapéuticas, que emergen en cantidad de 212 litros por minuto, pudiendo utilizarse principalmente en baños, duchas, pulverizaciones é inhalaciones de sus gases; que el establecimiento es de reciente construcción y tiene todas las dependencias indispensables para que pueda dedicarse al servicio público, y que la temporada oficial más conveniente para el uso de las aguas es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Vistos los artículos 5.º al 8.º inclusive del reglamento de baños:

Considerando que las aguas á que se refiere este expediente son, en efecto, minero-medicinales de la clase sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales, y que el establecimiento construído reúne las condiciones necesarias para el alojamiento de los enfermos y la conveniente aplicación del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer se declare de utilidad pública el establecimiento construído para utilizar las aguas sulfurado-sódicas sulfhídricas é hipertermales de la propiedad de D. Esteban Bernal y otros, en Retortillo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, en esa provincia, fijándose la temporada oficial para el uso de las mismas en el período de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y autorizando la apertura del mencionado establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Excmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de La Alameda, á instancia de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, en la provincia de Madrid y término de Guadarrama:

Resultando que declarado concluso el expediente á los efectos del art. 6.º del reglamento de baños, se designó al Médico Director D. Pedro Tello para que cumplimentase el art. 7.º del mismo:

Resultando que el citado Médico Director, en su informe, consigna que las aguas son minero-medicinales de la clase bicarbonatadas cálcicas, variedad silicatadas litínicas, utilizables en bebida principalmente y en duchas y baños; que el establecimiento está construído disponiéndose en él de seis gabinetes de baños, fuente para bebida y sala con duchas de diversas clases; que la temporada oficial debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y que convendría otorgar una zona de protección de 500 metros para garantizar la existencia del manantial:

Vistos los artículos 5.º al 8.º del reglamento de baños y la ley de Aguas vigente, en sus artículos 23 y 24:

Considerando que por ser las aguas de la fuente de La Alameda minero-medicinales, de la clase bicarbonatadas cálcicas, y disponer el establecimiento ya construído de

las necesarias instalaciones, según consigna en su informe el Médico Director, debe aplicarse á la resolución de este expediente el art. 5.º del reglamento de baños, declarando la utilidad pública y autorizando la apertura del establecimiento al servicio:

Considerando que la temporada oficial, según también propone el Médico Director, debe comprender los meses de Julio, Agosto y Septiembre:

Considerando que no puede otorgarse más perímetro de protección al manantial que el determinado en la ley de Aguas vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y la permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue la declaración de utilidad pública y autorización de apertura del establecimiento construído en término de Guadarrama con el nombre de La Alameda, en esta provincia, para explotar la aguas minero-medicinales propiedad de D. Miguel Borondo y D. Mariano Cabrelles, fijándose como temporada oficial la de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año; y

2.º Que debe denegarse el perímetro de protección que se solicita, autorizando únicamente el establecido por los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 21 de Enero de 1905.

El Ingeniero Inspector de la línea de Mérida á Sevilla dió parte al Jefe de la tercera División de ferrocarriles de que el tren núm. 72, correo de Mérida, había llegado á Sevilla el día 3 de Octubre con una hora veintitrés minutos de retraso, deduciéndose del examen de la hoja de marcha que el tiempo perdido por diversas causas fué de dos horas nueve minutos; pero que como la espera á los trenes 52 y 51 no estaba justificada por ser éstos mixtos, ni tampoco debió el tren 72 subordinar en ninguna estación su marcha á la del tren 406, resultaba que sólo había que restar del tiempo perdido la tolerancia; y aunque á esto se agregasen los treinta y cinco minutos ganados por la tracción, sin exceder las velocidades máximas admisibles, y los siete minutos ganados por disminución de parada en algunas estaciones, quedaría para exceso injustificado una hora tres minutos. Pero como además, según manifiesta el Ingeniero mecánico, el tren 72 había ganado entre las estaciones de Alanís y el Empalme, salvando los nueve kilómetros de distancia, á razón de 49 kilómetros por hora, en una pendiente que llegaba hasta 19 milímetros en algunos puntos, siendo de 40 kilómetros por hora la velocidad máxima autorizada para los trenes correos arrastrados por máquinas de dos ejes, como las empleadas en este trayecto, se había faltado á lo prevenido en la Real orden de 29 de Julio de 1903. Por todo lo cual el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 22 de Agosto de 1904 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Octubre siguiente.

La Compañía trata de exculparse manifestando que el tren en cuestión perdió cuarenta y ocho minutos en Mérida por esperar á los 52 y 51, por el despacho y transbordo de éstos, por tener que agregar seis coches á causa de la afluencia de viajeros y un vagón de gran velocidad para equipajes; treinta y siete minutos en Zafra por carga, descarga y transbordo del tren nú-

mero 1, de Huelva; diez y siete minutos en Llerena por quitar tres coches innecesarios y cambio de máquina; catorce minutos en Arenillas por esperar llegase á Villanueva de Minas el tren 406, y los restantes hasta dos horas diez minutos, perdidos en otras estaciones por toma de agua, cambios y maniobras, rebajando siete minutos ganados por movimiento y cuarenta minutos por tracción, queda reducido á una hora veintitrés minutos el retraso con que llegó á Sevilla el tren 72.

Trata la Compañía de justificar la espera de los trenes 52 y 51, porque de no haber verificado el empalme se hubiera hecho sufrir gran retraso á los viajeros y correspondencia de estos trenes, que debieran tomar la línea de Mérida á Sevilla, y dice que además podía disponer en Mérida de cincuenta minutos, que es la tolerancia que corresponde al tren 56, de Madrid, del cual es continuación el 72. Esto hubiera estado muy bien si el tren 56 hubiera llegado á Mérida con el retraso que le concede la tolerancia de sus 451 kilómetros de recorrido; pero no debió ser así cuando la Compañía no lo hizo constar como argumento para la exculpación del retraso.

Respecto del exceso de velocidad empleado entre Alanís y el Empalme, que redujo á trece minutos los diez y seis que tiene señalados, recorriendo el trayecto á razón de 49 kilómetros por hora, y contraviniendo así á lo que previene la Real orden de Julio citada, que prohíbe terminantemente que en las pendientes se exceda de la velocidad máxima autorizada, trata de disculparla la Compañía, atribuyéndolo á que los maquinistas no pueden darse cuenta de aquélla con una precisión matemática.

De todo lo expuesto se deduce que no está justificado el retraso mencionado, y que, tanto por éste cuanto por haberse excedido en la marcha del máximo de la velocidad acordada para las pendientes, la Compañía ha incurrido en responsabilidad, haciéndose acreedora á la multa impuesta á la misma.

En su consecuencia, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por el retraso del tren correo núm. 72 de la línea de Mérida á Sevilla el día 3 de Octubre de 1903.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido no condonar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Julio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María Teresa de Ahumada y Ahumada....	3.750
Doña María del Carmen Cenjor Milán.....	1.250
Doña Ana Marchena y de los Reyes.....	1.200
Doña María de los Santos Offerral Guerrero....	1.350
Doña Francisca Prius Valdés.....	1.650
Doña Guadalupe Martínez Costas.....	1.200
Doña María Teresa Otzet Ferrer.....	1.100
Doña Dolores Areal Rodríguez.....	625
Doña Matilde Jimenez Losada.....	1.000
Doña Serafina Rodríguez Martínez y hermanos..	1.250
Doña Florentina Lacostena Bonet.....	625
Doña Dolores Ruiz Alcázar.....	1.650
Doña Segunda Pascual Guerrero.....	1.125
Doña María Reboredo Arenas.....	400
Doña María de La Muela García Muñoz.....	833'33
Doña Carolina Goyena Martín.....	625
Doña Telesfora Brian Aluegre.....	625
Doña Balbina Horteneda Mas.....	470
Doña Isabel Bernabeu Cánovas.....	375
Doña María Pastora Andrés Negre.....	1.650
Doña Josefa Suárez Martínez.....	400
D. Eugenio Tablares Pecis.....	1.725
Doña Ana María Aparicio García.....	470
Doña Luisa Villanueva Estebe.....	625
Doña Josefa Echarrri García.....	625
Doña Rogelia Alegria Luco.....	1.650
Doña Paula Cardell Oliver, hijos y entenados....	1.650
Doña Asunción Josefa Pardo Pimentel y Velarde.	625
Doña Juana Monjo Tomás.....	1.125
Elvira Vega Pastrana.....	182'50
Francisco Apolo Márquez y consorte.....	182'50
Amalia de la Iglesia.....	137
Juan González Garfio y consorte.....	182'50
Francisca Monelús Simelio.....	547'50
Joaquina Rodríguez del Río.....	182'50

NOMBRES

Table with 2 columns: Nombres and Pensiones. Lists names like Doña Josefa Naya Sánchez and amounts like 675, 137, etc.

Madrid 17 de Julio de 1905.—P. A., Luis M. Pando.—El General Secretario, Mariano Castellón.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Berlín participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español D. Daniel Castillejo y Masas...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Callosa de Enzarria, Borja y Navahermosa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALLOSA DE ENSARRIA

D. Félix Alvarez Cascos y González.—D. Ignacio Vidal Peleteiro.—D. José Afán de Rivera.—D. Antonio Madrazo Ruiz...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BORJA

D. Félix Alvarez Cascos y González.—D. Luis Rubio Alba.—D. Ignacio Vidal Peleteiro.—D. Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NAVAHERMOSA

D. Félix Alvarez Cascos.—D. Savelio Vera Vázquez.—Don Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.—D. Joaquín Domínguez Barros...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 15 de Agosto de 1905 un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 17 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900 y 1902...

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente con las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo...

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso...

Quando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente las de cada una de ellos.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera...

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones...

Madrid 17 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

Buenaventura Pla y Lindoso, sargento, mozo de faenas de la Aduana de Barcelona, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Federico Martínez Saus-Epic, idem, portero de la idem de Tarragona, con 750.

Juan Bautista Escobar Chust, idem, ordenanza de la Administración de Hacienda de idem, con 750.

Antonio Aznar Palacios, idem, idem de la Intervención de Hacienda de Logroño, con 625.

José Alvarez Incógnito, idem, idem de la idem id. de Orense, con 625.

Juan José Valpuesta Herrera, idem, idem de la idem id. de Burgos, con 750.

Rafael León Quirós, idem, ayudante de segunda clase, Alcaide marchamador de la Aduana de Ferrol, con 1.000.

Juan Jiménez Caballero, idem, portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Logroño, con 1.000.

Juan Barrero Prieto, idem, ayudante de tercera clase, escribiente de la Aduana de Barcelona, con 750.

José Arias y Arias, idem, portero-pesador de la idem del Ferrol, con 750.

Baltasar García Forte, idem, mozo de faena de la idem de Almería, con 625.

Manuel Galisteo Romero, idem, idem id. de la idem de Sevilla, con 750.

Juan Lagares Montero, idem, idem id. de la idem de Sevilla, con 750.

Francisco Olivares Díaz, idem, ordenanza de la Administración de Hacienda de Guadalajara, con 750.

Antonio González Pérez, idem, idem id. de la idem de Salamanca, con 750.

José García Incógnito, idem, mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra, con 625.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del actual para adquirir por medio de subasta pública 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro...

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse 50 toneladas de hilo de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, y cinco toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro...

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico...

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el cinco por ciento del importe del material á subastar...

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, las 50 toneladas de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, y las cinco toneladas de alambre de bronce de dos milímetros de diámetro, al precio de (tantas) pesetas la tonelada del primero y (tantas) la del segundo...

4.ª No se admitirán proposiciones que no comprendan las dos clases de alambre; desechándose, por consiguiente, las ofertas que se refieran á una sola clase.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA hasta las dos de la tarde del día laborable anterior al señalado para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden

que le corresponda. Se entregará al interesado recibo del pliego y del resguardo de la fianza, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores, ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañar por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

8.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

9.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

10. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, y que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

12. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

13. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de quinientas setenta pesetas la tonelada del hilo de hierro de cuatro milímetros, y de tres mil cuatrocientas cincuenta la del de bronce.

15. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente:

Table with 2 columns: Location and Quantity. Madrid: 15 toneladas de hilo de hierro y 5 de bronce. Córdoba: 10 idem de id. de id. Valladolid: 15 idem de id. de id. Zaragoza: 10 idem de id. de id.

Totales... 50 idem de id. de id. y 5 de idem.

16. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquella y con cargo al concepto 2.º del capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

18. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE HIERRO

1.^a El alambre será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose éste sobre la capa de cinc.

2.^a Deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos.

3.^a Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras, sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometido al aparato de torsión, deberá sufrir sin romperse diez y ocho vueltas.

4.^a Deberá resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 milímetros de radio. Deberá tener una resistencia eléctrica de 11 en Ohms á 0°.

5.^a Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud, que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.^a Deberá estar bien galvanizado, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.^a Que sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones, de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico; debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

8.^a Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquellos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los mismos.

9.^a Cada rollo contendrá de 450 á 500 metros de longitud, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de un cinco por ciento de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

CONDICIONES FACULTATIVAS DEL ALAMBRE DE BRONCE

1.^a El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.^a Deberá poder arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

3.^a Deberá doblarse en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo tres dobleces sobre una superficie semicircular de diez milímetros de radio.

4.^a Asimismo deberá reunir las condiciones eléctricas y mecánicas siguientes:

Sección correspondiente en milímetros, 3'1415.

Peso en kilogramos por kilómetro, 28.

Resistencia eléctrica á 0° en Ohms, 6.

Idem total á la ruptura en kilogramos, 138.

Prolongación máxima en el momento de la ruptura, el 1 por 100.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí mismos en forma de gancho para que pueda encontrarse el cabo fácilmente, sin que se enrede al desarrollarlo.

5.^a Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse con el puente Wheatstone y en una longitud por lo menos de cien metros, obteniéndose, por lo tanto, una décima parte de la resistencia kilométrica indicada, y sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, formando un término medio de las experiencias practicadas; y

6.^a Si resultase más de un cinco por ciento de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección general podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones exigidas.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Director general, el Duque de Bivona.—Aprobado.—GARCÍA PRIETO. S—1239

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ofondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ofondar á Villagarcía, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—1252

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de diez y ocho mil setenta y dos pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Artesa de Segre á Tremp, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1253

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil trescientas once pesetas setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña y Ouviaño á Sarria, sección de Becerreá al Mazo, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S—1254

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Repilado á la Frontera de Portugal, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas setenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Repilado á la Frontera de Portugal, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1255

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Perales de Tajuña á Albares á la Pangia, Brihuega á la de Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil ciento doce pesetas treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Perales de Tajuña á Albares, Albares á la Pangia, Brihuega á la de Perales á Albares y Alcalá á Pastrana, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1256

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Lugo á Ouviaño y Fonsagrada á la Garganta, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil ochocientas pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1905 en los Efectos públicos, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamientos de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
		A	B	C	D	E	F	G	H		
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.											
Juzgado de Chamberí.....	18 Noviembre 1903..	»	42.577	»	»	»	»	26.052	»	Juzgado de Chamberí.....	9 Marzo 1905.
Juzgado de Chamberí.....	18 Noviembre 1903..	»	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Chamberí.....	28 Abril 1905.
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	25.830	»	Idem.....	Idem.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

Relación de las nuevas retenciones de Valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año 1905, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Retenciones decretadas durante el semestre.

CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.				
Emisión de 1904.—Números 25.050.....	Juzgado del Hospital.....	26 Enero 1905.....	»	»
— — 53.809.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — 66.701.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — 77.603.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — 80.354.....	Idem.....	Idem.....	»	»
— — 80.355.....	Idem.....	Idem.....	»	»
Emisión de 1899.—Números 94.675.....	Juzgado de Illescas.....	23 Febrero 1905.....	»	»
— — 95.775.....	Idem.....	Idem.....	»	»

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

Relación de los alzamientos de retenciones efectuados hasta el 30 de Junio de 1905 en los Valores comerciales, los cuales alzamientos han tenido lugar en el primer semestre de dicho año, y que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Alzamiento de retenciones decretados durante el semestre.

TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acordó la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	CLASE DE VALORES, EMISIONES, SERIES Y NUMERACION	TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda el alzamiento de la retención.	FECHA en que se publicó en Bolsa el alzamiento de la retención.
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.				
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.041.....	Juzgado del Hospital.....	26 Enero 1905.
Idem.....	Idem.....	— — 105.042.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.136.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.137.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.172.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.173.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.199.....	Idem.....	Idem.
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.076.....	Juzgado del Hospital.....	17 Mayo 1905.
Juzgado del Hospital.....	14 Diciembre 1904.....	Emisión de 1889.—Números 105.119.....	Juzgado del Hospital.....	17 Mayo 1905.
Idem.....	Idem.....	— — 105.120.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.165.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.166.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.167.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.168.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.169.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.236.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.237.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.238.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.239.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.240.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.241.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.242.....	Idem.....	Idem.
Obligaciones de la Compañía del Norte.				
Juzgado de Burgos.....	12 Mayo 1903.....	Segunda serie.—Números 2.511.....	Juzgado de Burgos.....	4 Marzo 1905.
Idem.....	Idem.....	— — 2.786.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 21.307.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 28.938.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 28.943.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 45.195.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 53.735.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 53.736.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 61.961.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 73.410.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 79.541.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 84.317.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 84.321.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 85.073.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 101.198.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 101.209.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.381.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 105.387.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 114.110.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 119.581.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 119.584.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 151.826.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 163.719.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 176.694.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 176.695.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 186.847.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 194.930.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 229.839.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 240.433.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 246.565.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 246.566.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 246.662.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 248.376.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 252.323.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 252.324.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 256.613.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 267.639.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	— — 267.641.....	Idem.....	Idem.

Madrid 1.º de Julio de 1905.—V.º B.º=El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, L. Escanciano.

Relacion de las nuevas retenciones de Efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año 1905, que se eleva al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 67 del reglamento interior de la Bolsa de Madrid.

Retenciones decretadas durante el semestre.

SERIES								TRIBUNAL Ó ENTIDAD que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa dicha confirmación.
A	B	C	D	E	F	G	H				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.											
167.493	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital, Barcelona	5 Enero 1905.....	»	»
192.847	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
458.871	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
458.872	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
458.873	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
478.582	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
489.474	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
628.967	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
738.827	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
738.828	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
738.829	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
738.830	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
752.934	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
753.126	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
753.127	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
753.128	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
781.312	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
802.398	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
802.399	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
825.482	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	35.144	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	85.882	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.											
310.164	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Manresa.....	26 Enero 1905.....	»	»
310.165	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.166	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.167	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.168	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.169	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.170	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.171	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.172	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
310.173	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.174	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.175	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.176	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.177	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.178	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.179	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.180	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.181	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.182	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.183	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.184	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.185	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.186	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.187	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
370.188	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
125.550	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Castellón.....	10 Abril 1905.....	»	»
411.974	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
477.175	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
674.507	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.729	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.730	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.731	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.732	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.733	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.734	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.735	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	89.736	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.844	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.845	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.846	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.847	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.848	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.849	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	»	»	77.850	Idem.....	Idem.....	»	»
»	18.631	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Sagrario, Granada	20 Junio 1905.....	»	»
»	»	»	»	11.843	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	11.844	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	26.456	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	16.858	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
Deuda amortizable al 5 por 100.											
54.249	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	17 Febrero 1905.....	»	»
54.250	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.056	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.057	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.067	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.068	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.069	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	24.070	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
»	»	»	»	»	16.763	»	»	Juzgado de Buenavista.....	26 Mayo 1905.....	»	»
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.											
»	»	35.972	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja, Barcelona	4 Marzo 1905.....	»	»
»	»	37.342	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
78.307	»	»	»	»	»	»	»	Juzg.º la Concepción, Barcelona	5 Abril 1905.....	»	»
30.373	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado de Castellón.....	10 Abril 1905.....	»	»
30.522	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
82.567	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
124.275	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión 1886.											
26.639	»	»	»	»	»	»	»	Juzgado del Congreso.....	17 Febrero 1905.....	»	»
26.640	»	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la novena zona de la provincia de Murcia.

Término municipal de Pacheco.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber que en el expediente que instruyo por los débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de esta localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de Abril último he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.
27	Presentación Saura Ruiz.....	»	3'31
238	Juan y Jacobo Gil de Aballe.....	»	3'64
339	Isidro Saura Roca.....	»	12'40
519	Josefa García López.....	»	1'99
627	Miguel Sánchez Victoria.....	»	3'31
28	Idem.....	»	2'64
873	Antonio Torrijos Conesa.....	»	3'15
927	Bernardo Peñafiel Illán.....	»	2'98
74	Rosa Casanova Navarro.....	»	1'99
85	Juan García Gómez.....	»	1'64
1.051	Juliana Sánchez Bernabé.....	»	3'64
1.070	Saturnina Pedreño.....	»	2'48
1.514	Josefa Aulló.....	Forasteros.....	2'98
55	Alfonso Carrión.....	»	2'48
78	Bernardo Peñafiel Illán.....	»	1'66
1.615	Federico Echenique Conesa.....	»	1'65
17	Idem.....	»	3'31
26	Luis Escriba de Romani.....	»	1'66
54	Julián Fontes Melgarejo, hermanos.....	»	1'65
66	Jesús Fontes Rosique.....	»	9'10
87	Pedro Gómez Escubech.....	»	2'48
1.715	Antonio Hernández García.....	»	1'98
54	Marqués de Torre Pacheco.....	»	16'54
55	Idem.....	»	1'66
56	Idem.....	»	1'66
58	Idem.....	»	16'54
65	Carmen Montesinos Jiménez.....	»	5'46
81	Francisco Martínez Albaladejo.....	»	2'81
82	Idem.....	»	3'31
84	Antonio Moreno Gallego.....	»	1'65
1.861	Antonio Pérez Callejas.....	»	4'13
63	Cristóbal Solano.....	»	1'98
1.977	Juan Velasco Belmonte.....	»	6'61
82	Alfredo Vega, Vizconde Ros.....	»	17'53
97	Maximino Ruiz y Francisco Vera.....	»	2'15
2.034	Antonio Zapata Martínez.....	»	1'65
35	Idem.....	»	1'98
1	Manuel Alpañez Tomás.....	»	1'98
10	Andrés Alcaraz.....	»	1'99
22	gustín Cares Adán.....	»	2'64
27	Tomás y Alfonso Cerdán Martínez.....	»	2'64
28	Idem.....	»	1'98
30	Juan Guillén García.....	»	2'65
68	Mariano López Ros.....	»	1'99
103	Victor Pérez Pérez.....	»	1'99
4	Idem.....	»	2'32
6	Idem.....	»	1'98
9	Idem.....	»	2'31
10	Idem.....	»	1'99
14	Victor Pérez Sánchez.....	»	1'65
36	Anselmo Saura Juan.....	»	1'64
42	Mónica Saura Ruiz.....	»	2'32
47	Josefa Sánchez Olmo.....	»	2'31
70	Antonio Aparicio Meroño.....	»	1'98
207	Isidoro Guillén García.....	»	1'99
20	Raimundo García Conesa.....	»	2'32
39	Juan y Jacobo Gil de Aballe.....	»	1'99
301	Lorenzo Sánchez Soto.....	»	1'65
457	María Paredes Pedreño.....	»	1'66
61	Nicolás Roca.....	»	1'66
80	Diego Saura Sánchez.....	»	1'65
505	Antonio Bueno Bastoda.....	»	1'98
49	Alfonso García García.....	»	1'66
62	Pedro León Torralba.....	»	1'65
616	Mariano Sánchez Sánchez.....	»	1'65
22	Lucía Saura López.....	»	1'99
25	Gregorio Saura Hernández.....	»	1'98
56	Pedro Olivares Cortado.....	»	1'65
66	Pedro Sánchez Jiménez.....	»	1'66
702	José Egea Albaladejo.....	»	1'99
12	José García Gómez.....	»	1'66
21	Cándido Albaladejo Garcerán.....	»	1'99
29	Ginés Sánchez Hernández.....	»	1'98
39	Vicente Luey Gondri.....	B	1'98
828	Juan Sánchez García.....	»	1'98
71	Antonio Conesa Torrijos.....	»	1'98
74	Ana María Hurtado Avila.....	»	1'98
901	Lorenzo Pérez García.....	»	2'32
11	Juan López Molina.....	»	1'65
49	Julián Larrosa Alcaraz.....	»	1'66
1.362	Pedro Briones Alcaraz.....	»	1'98
65	Diego Pérez Castejón.....	»	2'32
91	Luciano Pérez Jiménez.....	»	1'98
97	Julián Galindo Mateo.....	»	1'66
1.039	José Pérez Almagro.....	»	1'98
49	Vicente Sáez Conesa.....	»	2'31
50	Julián Sánchez Bernabeu.....	»	1'65
1.150	Francisco Garcerán Cánovas.....	»	1'98
1.201	Salvador Hernández Cerdán.....	»	2'31
15	Mariano García Mateo.....	»	1'99
57	Catalina Gómez Martínez.....	»	1'65
69	Josefa Gómez Pedreño.....	»	1'66
79	Simón Guillén Pérez.....	»	1'66
1.336	Gonzalo Carrillo Solano.....	»	2'32
70	José Fructuoso Pedreño.....	»	1'65
75	Francisco García Romero.....	»	1'65
1.385	Juana María Jiménez Roca.....	»	2'31
1.446	José Pedreño Blaya.....	»	1'65
66	Isidoro Roger.....	»	1'65

Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.
83	José Ros Paredes.....	»	1'65
88	José Sánchez Roca.....	»	1'64
92	José Saura Roca.....	»	2'31
1.506	María Serrano Cárcelos.....	»	1'65
8	Pedro Saura García.....	Forasteros.....	2'31
18	Tomás Asensio.....	»	1'65
56	Tomás Carrión.....	»	1'65
67	Teodoro Campillo.....	»	2'65
70	Idem.....	»	1'98
74	Domingo Martínez Conesa.....	»	1'65
75	Angel Peñafiel Campillo.....	»	1'98
76	Idem.....	»	2'31
77	Bernardo Peñafiel Campillo.....	»	1'68
79	Narciso Ros Caballero.....	»	1'98
85	Condesa de la Concepción.....	»	2'65
95	Beltrán Callaba Fernández.....	»	1'98
1.616	Federico Conesa Echenique.....	»	2'31
45	Fuster García Madrid.....	»	1'65
46	Francisco García Fuentes.....	»	1'65
62	Antonio Fontes, Marqués de Ordoño.....	»	2'65
67	Jesús Fontes Rosique, hermanos.....	»	1'65
68	Idem.....	»	1'65
69	Idem.....	»	1'98
70	José Codú Ferro.....	»	1'98
71	Idem.....	»	1'65
82	Mariano Sánchez Garcerán.....	»	1'98
1.708	Antonio Cerdán Hernández.....	»	2'31
10	Idem.....	»	1'98
11	Fuentsanta Herrera.....	»	1'98
1.713	José Hernández Ardieta, hermanos.....	»	2'31
14	Idem.....	»	1'98
25	José Chápuli, hermanos.....	»	1'65
39	José Conesa López.....	»	1'98
40	Martín Ros López.....	»	1'65
57	Marqués de Torre Pacheco.....	»	1'65
60	Manuel Multedo.....	»	1'65
67	Ginés Guillén Mercader.....	»	1'65
68	Francisco Manresa.....	»	1'65
72	Antonio Mercader.....	»	1'65
73	Felipe Solis Marín.....	»	1'66
96	Eusebio Roca Madrid.....	»	2'64
1.800	Antonio Armero Martínez.....	»	1'65
8	Manuel Agüera Meroño.....	»	1'98
14	Eusebio Sánchez Martínez.....	»	1'65
48	Concepción Ponesa.....	»	1'65
65	Josefa Nieto Pedreño.....	»	1'98
72	Luis Martínez Peñafiel.....	»	1'98
89	Laureano Ros Ros.....	»	1'65
99	Fernando Jiménez Soto.....	»	1'65
1.900	Antonio Egea Sánchez.....	»	2'64
1	Idem.....	»	1'65
31	Julián Martínez Soto.....	»	1'65
44	María Angeles Ubeda Sánchez.....	»	1'98
61	Mariano Ros Sánchez.....	»	1'98
62	Antonio Abellán Saura.....	»	1'65
65	José Saura.....	»	1'65
68	Juan Olivares Sánchez.....	»	1'65
80	Francisco Campillo Vera.....	»	2'64
81	Idem.....	»	2'31
83	Alfredo Vega, Vizconde Ros.....	»	1'98
86	Idem.....	»	1'65
1.913	Teresa Conesa Carrión.....	»	1'82
8	José Moreno Alcaraz.....	»	1'65
5	Idem.....	»	4'63
4	Idem.....	»	2'97
2.036	Pedro Zamora Quetenti.....	»	3'31
54	Pedro Villar Zarza.....	»	1'99
56	José Vallejos Hernández.....	»	1'98
1.535	Luciano Briones.....	»	1'65

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Pacheco 13 de Junio de 1905.—El Agente, Eduardo Mas.

P—425

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona. Hago saber que en el expediente que instruyo por los débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de Abril último he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.
240	Isidro Alcaraz Pérez.....	»	1'60
57	Pedro Barrancos Fructuoso.....	»	2
357	María Josefa Roca Baño.....	»	1'79
400	José Alonso Martínez.....	»	2'30
29	Francisco Jiménez Berenguer.....	»	2'50
509	Marcelino Alarcón.....	»	1'60
27	Tomás Guillén.....	»	2
60	José Rodríguez Ruiz.....	»	2
95	Francisco Conesa Hernández.....	»	1'88
631	Dionisio Galindo.....	»	2
715	Alfonso Siles Meroño.....	»	1'80
81	Gabriel Soto Ros.....	»	1'59
867	José Campillo Sáez.....	»	2'19
927	Antonio Pérez Ramón.....	»	2'50
28	Antonio Ruiz Hernández.....	»	2
1.017	Catalina Guirao.....	»	2'35
70	Cristóbal Martínez.....	»	1'79
87	José Martínez Sánchez.....	»	2
1.407	Alfonso Conesa.....	»	1'99
15	Francisco Cortado.....	»	2'69
19	Ginés Conesa Conesa.....	»	2'49
22	José Caravaca Albaladejo.....	»	2'69

Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	DIPUTACIÓN	CUOTA — Pesetas.
47	Romualdo Cegarra	»	1.79	93	José Nieto Blaya	»	1.64
54	Florencio Costillas Ballester	»	2.48	1.701	María Obejero Pérez	»	9.04
62	Francisco Espinosa Moreno	»	2.19	2	Pedro Ortega Gómez	»	2.50
67	Francisco Espinosa	»	1.68	7	Agapito Ortiz	»	1.54
84	Pedro Fructuoso	»	2.68	17	Agustín Peñalver	»	2.85
86	Pedro Fernández Pedriño	»	1.99	20	Diego Pérez Ruiz	»	2.75
93	Teresa Fernández Henarejos Pardo	»	2.49	30	Juan Martínez Peñafiel	»	2.14
95	Ángel Jiménez Roca	»	2.98	31	Juan Arroyo Pérez	»	10.78
1.507	Catalina Guillamen	»	2.58	32	José María Martínez Palarón	»	20.72
10	Diego García Jiménez	»	1.59	36	José Peñalver	»	2.50
470	Francisco Martínez Olmo	»	3.44	43	Mateo Nieto Pedriño	»	2.20
514	Agustín San Buendía	»	3.39	44	Mariano Mateo Pérez	»	6.24
18	Rafael Carrillo	»	3.75	1.511	Francisco García Jiménez	»	2.28
21	Juan Olmo Guillén	»	1.55	20	Sangrador García García	»	2
28	Juan Sánchez García	»	3.04	24	Joaquín García Rosique	»	3
35	Pedro Lamberto Hernández	»	5	25	José García Alemán	»	2.08
40	Francisco Meroño Jiménez	»	2.29	36	Paula Gutiérrez	»	2.49
42	Juana Manzanares	»	9.14	40	Rafael Galcerán Albaladejo	»	2.40
50	José Olmo	»	2.39	55	Ginesa Hernández Henerrejas	»	2.89
58	Antonio Paredes Sánchez	»	8.29	57	Ignacio Hernández Bernal	»	1.59
61	Nicolás Romero Martínez	»	8.38	59	José Huertas Garre	»	2
65	Francisco Lorente Sánchez	»	6.14	60	Mariano Huertas	»	2.69
66	Francisco Meroño Soto	»	4.54	61	Salvador Hernández Aretieta Sánchez	»	2.08
99	Mariano Ros Cegarra	»	3.65	71	Antonio Inglés Roca	»	2.89
604	María Gómez Castro	»	1.85	72	José María Inglés	»	1.80
8	Gregorio Martínez Egea	»	2.29	96	José Lledó	»	2.79
49	Agustín Belmonte Hernández	»	20.12	98	Antonio Meroño Peñalver	»	1.68
65	Félix Meroño Zapata	»	5.19	99	Alfonso Martínez Ruiz	»	1.80
714	Concepción Sánchez Hernández	»	2.90	1.604	Alfonso Martínez García	»	1.79
30	Mariano Triviño Pardo	»	3.59	5	Ginés Moncada Ferro	»	1.59
40	Alfonso García García	»	2.25	15	Bernardino Martínez García	»	2.80
49	José Gómez Cánovas	»	3.24	25	Francisco Manzol	»	2.99
60	Antonio Martínez Pérez	»	2.09	28	Francisco Martínez	»	2.50
62	Clemente Munnesa Gómez	»	2.25	38	Felipe Marín Siles	»	2
66	Francisco Madrid Espin	»	1.59	57	José Martínez Senra	»	2
69	Ignacio Madrid Gómez	»	2.30	73	Policarpo Moral López	»	1.99
75	José Muñoz Sanmartín	»	12.24	80	Antonio Muñoz Zapata	»	2.59
96	Antonio Castillo Cerdán	»	2.94	86	Ascensión Martínez Ros	»	2.99
810	Juan García Noguera	»	2	98	Francisco Olmo Meroño	»	1.59
28	Alfonso Martínez López	»	1.94	1.709	Margarita Olmo Martínez	»	2.08
34	Trinitario Martínez López	»	2.55	44	Francisco Breda	»	1.68
35	Antonio Molina Guirao	»	4.54	23	Fulgencio Paredes	»	2.99
838	Bernardo Peñafiel Illán	»	2.50	45	José Pedriño Jiménez	»	2.09
64	Diego Castejón Hidaigo	»	2.90	46	Juan Pedriño Jiménez	»	2.79
66	José Cánovas Navarro	»	1.74	1.754	Sebastián Pérez	»	2
79	Francisco Fernández	»	12.78	69	Antonio Rodríguez	»	2.69
920	María Luisa Navarro	»	2.89	70	Francisco Ruiz Castejón	»	2
54	Pedro Armero Sanra	»	14.38	72	Gabriel Roche Ros	»	2.08
1.046	José Ardieta Hernández	»	3.25	77	Ruiz Clemares y Compañía	»	1.68
48	Narciso Jordán	»	1.65	78	Pascual Ruiz Olivo	»	2.89
1.103	Zoilo Manresa Moreno, su viuda	»	5.50	89	Alfonso Sanra García	»	2
23	Marta Guillén Pérez	»	1.80	1.805	Higinio Sanra	»	1.60
66	Francisco Ruiz Zapata	»	1.99	7	Juan Sánchez Fructuoso	»	2.69
68	Pedro Martínez Albaladejo	»	5.74	13	Josefa Soto Baño	»	1.59
97	Carmen Pérez Guillén	»	3.29	16	José Sánchez Soto	»	2.59
1.221	Francisco Leal	»	2.35	20	Juan Sanra Sánchez	»	2.41
42	Josefa Cañadas Manzanera	»	2.25	55	Pedro Sáez García	»	2.89
59	Miguel Castejón Merino	»	8.03	71	Juan Vera Luján	»	2.68
1.358	Ginés Sánchez Alcaraz	»	3	1	Antonio Aparicio Meroño	»	7.54
61	Ramón Abellán	»	1.80	4	Francisco Aparicio Sánchez	»	1.79
69	José Albaladejo	»	3.94	27	Francisco Cegarra Soto, menor	»	6.04
75	Ramón Alcaraz	»	2.75	44	Dolores Caballero Ros	»	1.85
76	Pascual Albaladejo	»	2.99	1.886	Raimundo Garre Conesa	»	1.75
82	Fulgencio Bernal	»	3.29	129	José Martínez Olmo	»	6.99
86	Remedios Cerdán	»	3.34	61	Ignacia Ruiz Erades	»	2.80
90	Julian Baño	»	2.84	205	Lorenzo Sánchez Soto	»	1.80
92	Luis Bueno Zapata	»	3.84	63	Mariano Cegarra Ros	»	3.50
93	Ricardo Baño	»	3.29	79	Andrés Galindo Martínez	»	6.29
94	Mariano Bueno	»	2.44	86	Francisco Gómez Ruiz	»	4.59
95	José Bonet	»	9.13	355	Mariano Cegarra Ros	»	5.15
97	Pedro Bernabé	»	1.89	63	Donato Paredes Sanra	»	2.15
1.403	Julian Conesa	»	2.79	68	Hilario Ayuso Sanmartín	»	1.94
5	Antonio Clemares Martínez	»	21.27	73	Miguel Ros Sanmartín	»	1.59
6	Asensio Conesa	»	2.19	98	Francisco Martínez Alcaraz	»	1.89
1.409	Blas Conesa	»	5.49	428	Lucas López García	»	6.39
12	Bernardo Campillo	»	15.73	50	Alfonso Ros Martínez	»	2.90
14	Dionisio Carrión	»	4.74	1.747	Juan Conesa Pedriño	»	5.69
16	Francisco Conesa	»	3.49	52	Artonia Calleja Pérez	»	2.35
35	María Conesa	»	1.55	59	Luis Martínez Peñafiel	»	10.55
45	Narciso Caballero	»	9.76	60	Tomás Peñalver	»	2.99
48	Tomás Carrión	»	19.07	71	Ginés Sánchez Ros	»	1.99
61	Ginés Estrada	»	1.60	76	Laureano Ros Ros, padre	»	1.90
64	Luis Escriba	»	26.86	84	Isabel Quintana del Olmo Ros	»	164.28
68	Federico Echenique	»	12.08	86	Juana Carmona Ruiz	»	1.80
76	Francisco Fuentes Pérez	»	2.94	89	Antonio Ubeda Sánchez	»	2.70
80	Jesús Fontes	»	89.50	92	Antonio Egea Sánchez	»	5.54
81	Joaquín Fontes	»	85.21	94	Antonio Galiano Sánchez	»	1.89
92	José Ferra	»	18.07	1.802	Cristóbal Solano Rentero	»	12.48
98	Antonio García Olivares	»	1.84	4	Francisco López Sánchez	»	3.09
1.500	Antonio García Alcaraz	»	3.84	6	Joaquín Salvá	»	9.59
17	Juan Guillén Campillo	»	2.75	14	Julian Sánchez Ros	»	6.64
18	José García Pérez	»	2.25	15	José San Zapata	»	2.20
26	José García Sáez	»	7.44	21	José Sanra Sánchez	»	3.99
29	Manuel García Jiménez	»	2.50	22	Juan Sánchez Delgado	»	2.25
31	Miguel García	»	2.49	27	Mariano Sánchez Ros	»	8.84
38	Rafael García de las Bayonas	»	6.54	29	Manuel Sanra Sanra	»	3.50
41	Tomás García	»	2.25	34	Juana Florentina Santo	»	3.29
42	Silvestre González Olmo	»	10.68	35	Manuela Egea Sánchez	»	3
44	Pedro García Inglés	»	5.89	37	Pedro Guillén Sánchez	»	3
45	Juan González León	»	4.64	42	María del Carmen Estarico	»	50.17
46	José García Pérez	»	21.12	44	Juan Esparza Sánchez	»	4.69
49	Francisco Jiménez Meroño	»	6.24	54	Antonio García Sanra	»	2.25
62	Hospital de San Juan de Dios	»	2.20	62	Juan Soto Urrea	»	6.29
66	Fuensanta Herrera Martínez	»	2.79	66	Francisco Campillo Vera	»	5.69
73	Justo Inglés Ibañez	»	2.49	68	Juan Belano Belmonte	»	4.99
79	Antonio López Conesa	»	24.86	69	José Belano	»	16.25
1.581	Antonio León Vals	»	10.19	75	José Wandosell Gavaldó	»	19.47
83	Diego López García	»	1.55	78	Mariano Bruno Zapata	»	2.19
85	Fernando León González	»	3.34	1.879	Antonio Martínez Zapata	»	33.15
89	José López Conesa	»	5.10	1.683	Manuel Medina Maura	»	1.80
97	Juan Madrid Martínez	»	3	7	José Alcaraz Moreno	»	1.29
1.606	Josefa Meroño Martínez	»	3.19	1.980	Pedro Quetenti Zamora	»	25.81
8	Antonio Meroño Castejón	»	3.44	932	José Peñalver Galindo	»	14.23
17	Domingo Martínez Olmo	»	19.52	1.402	Luciano Briones	»	8.38
24	Eusebio Madrid Roca	»	2.64				
29	Francisco Marín Ros	»	2.80				
39	Francisco Mergarejo	»	55.61				
41	Francisco Martínez García	»	7.24				
48	Herederos de María Josefa	»	2.19				
52	Juan Montella Ros	»	4.04				
59	Ginés Martínez Sánchez	»	3.19				
62	José Martínez García	»	1.55				
63	Juan Martínez Pedriño	»	1.64				
66	Mariano Martínez García	»	4.78				
82	Enrique Meroño Agüera	»	4.59				
90	José Navarro Sánchez	»	1.84				

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 16 de Octubre de 1900, con los números 1.108 de entrada y 32 de registro, constituido por D. Juan de Arzuaga y Zabala para garantizar el cargo de Corredor intérprete de buques, de esta villa, y á disposición de la Junta Sindical del Colegio de Corredores, importante dicho depósito la suma de dos mil quinientas pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administración especial; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando el citado resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Bilbao 12 de Julio de 1905.—El Administrador especial de Hacienda, Ricardo del Alcázar. X—1658

Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Moncada.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente de apremio que en esta Agencia se instruye por débitos de contribución, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 al deudor D. Antonio Romero Romero. Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo.»

Y para que conste y sirva de aviso en forma á los efectos de la notificación, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, según está prevenido.

Bétera 9 de Julio de 1905.—El Agente, Manuel López Pons. P—467

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo subalterno de contribuciones é impuestos del Estado de la única zona de Moncada.

Hago saber que en el expediente de apremio que en esta Agencia se instruye por débitos de contribuciones contra Doña Teresa Barrachina Barrachina, de domicilio ignorado, se ha dictado en el día de hoy la siguiente.

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á la deudora Doña Teresa Barrachina Barrachina.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo.»

Y para que conste y sirva de aviso en forma á los efectos de la notificación, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, según está prevenido.

Paterna 7 de Julio de 1905.—El Agente, Manuel López Pons. P—471

Agencia ejecutiva de Hacienda. Zona de Cádiz.

Con fecha 27 de Mayo último se ha dictado por esta Agencia la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose la anterior providencia á D. José Acedo, D. José Ortiz Blandria, D. Antonio Vega Terreira, D. Antonio Ruiz y D. Antonio Martínez Pérez, cuyo domicilio se ignora, se les notifica por este medio, según previene la instrucción.

Cádiz 3 de Julio de 1905.—Manuel Varela. P—468

Recaudación ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Blanch y Pont, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Agullana.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1903, contra D. Jaime Roca y Noguera, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, con fecha 4 de Julio corriente se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

D. Jaime Roca Noguera, dos pesetas 42 céntimos. Lo que hago público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de instrucción; debiendo advertir al deudor ó deudora, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, núm. 7, bajos.

Dado en Agullana á 5 de Julio de 1905.—José Blanch. P—466

D. Angel Pla y Masias, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Dosquen, zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondientes al año de 1904, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Contribuyentes.—Cuota Tesoro.

D. Pedro Lliurella, 53'66.

D. Pedro Lliurella, 35'64.

D. Pedro Lliurella, 62'97.

Doña Carmen Rieradevall, 35'64.

Lo que hago público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de instrucción; debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en los estrados de las Casas Consistoriales de este pueblo, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Aviñonet, núm. 7, (Figueras).

Dado en Dosquen á 5 de Julio de 1905.—Angel Pla. P—469

Recaudación ejecutiva de Hacienda de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes al actual año 1905 y atrasos se encuentra comprendido José Ribas Bou, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 1.º de los corrientes dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de Campjoli, núm. 44.

Así, pues, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo 3.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á dicho deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por ésta y única vez; sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Vidreras á 4 de Julio de 1905.—El Agente, Miguel Bas Galtés. P—473

Gobierno civil de la provincia de Zamora. Sección de Obras públicas.

Declarada por acuerdo de este Gobierno la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Villamor de Cadozos es necesario expropiar para la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, y no constando que los propietarios interesados que figuran en la relación que á continuación se inserta tengan en dicha localidad apoderados ó administradores á quienes se pueda notificar dicha resolución, se les invita, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, á que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto, designen ante el Alcalde del expresado término municipal persona que les represente; advirtiéndoles que de no hacerlo será válida toda notificación dirigida al Síndico de aquel Ayuntamiento.

Zamora 15 de Julio de 1905.—El Gobernador, F. Schwartz.

Término municipal de Villamor de Cadozos.

Relación de propietarios forasteros que carecen de administradores ó apoderados.

Esteban Chico, residente en Bermillo.

Pedro Mayorar Arribas, residente en Roales.

Curato parroquial de Pasariegos. S—1272

Declarada por acuerdo de este Gobierno la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término municipal de Villardefallaves es necesario expropiar para la construcción del trozo primero de la segunda sección de la carretera de Fonfria á la de Salamanca á Fermoselle, y no constando que los propietarios interesados que figuran en la relación que á continuación se inserta tengan en dicha localidad apoderados ó administradores á quienes se pueda notificar dicha resolución, se les invita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, á que en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto, designen ante el Alcalde del expresado término municipal persona que les represente; advirtiéndoles que de no hacerlo será válida toda notificación dirigida al Síndico de aquel Ayuntamiento.

Zamora 15 de Julio de 1905.—El Gobernador, F. Schwartz.

Término municipal de Villardefallaves.

Relación de propietarios forasteros que carecen de administradores ó apoderados.

D. Máximo Ares Porrercs, residente en Quintanilla del Monte (Zamora).

Doña Josefa del Castillo, residente en Villamayor de Campos (Zamora).

D. Manuel Martínez Sanchón, residente en Villamayor de Campos (Zamora).

D. Guillermo Hillera, residente en Santander.

Condesa de Pazo de la Merced, residente en Madrid.

D. Cándido María Castillo (hermanos), residente en Barcial de la Loma (Valladolid).

D. José Cañibano, residente en Villamayor de Campos.

D. Alejandro Aguado, residente en San Pedro La Tarea.

Doña Teresa Primo (herederos), residente en Villamayor de Campos.

D. Gregorio Rojo, residente en Villamayor de Campos.

D. Severiano Berrón, residente en Villanueva del Campo.

D. Pablo Gallo, residente en Rioseco.

D. Leonardo Cepeda, residente en Villamayor de Campos.

Doña Aniana Rodríguez, residente en Barcial de la Loma.

Herederos de Láncara, residentes en Madrid.

Marqués del Campo del Villar, residente en Madrid.

D. Agustín Alonso, residente en Castroverde de Campos.

D. José López, residente en Villamayor de Campos.

D. José Aguado (herederos), residente en Villamuriel (Valladolid).

D. Francisco López (herederos), residente en Villamayor de Campos.

D. Arcadio Rodríguez, residente en Villamayor de Campos.

D. Ladislao Aguado (herederos), residente en Valladolid.

D. Waldo Díez Martín, residente en Nava del Rey.

Doña Amalia Alonso (herederos), residente en Santiago Milles.

D. Pablo Cañibano, residente en Villamayor de Campos.

D. Ramón Díez Conejo, residente en Villamayor de Campos.

D. Anastasio Atienza, residente en Villamayor de Campos.

D. Bernardo Polo, residente en Castroverde del Campo.

D. Arturo Díez, residente en Villamayor de Campos.

D. Bernardino Atienza, residente en Villamayor de Campos.

D. Julio Rodríguez Núñez, residente en Villamayor de Campos.

Doña Rosa Delgado, residente en Villamayor de Campos.

D. José Díez y Díez, residente en Villamayor de Campos.

Marqués de Monroy (herederos), residente en Madrid.

Conde de Villagarcía, residente en Madrid.

D. Luciano López, residente en Castroverde de Campos. S—1270

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Canarias.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, se ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de excavación y explanación del templo parroquial de Santa Lucía de Tirajana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de mil novecientos setenta pesetas y setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de noventa y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Las Palmas 4 de Julio de 1905.—Fr. José, Obispo de Canarias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de excavación y explanación del templo parroquial de Santa Lucía de Tirajana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese, escrita en letra y en pesetas, la cantidad por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

El proponente á quien se adjudique la subasta no podrá proceder al otorgamiento de la escritura sin que antes presente á esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia. S—1271

Universidad de Santiago.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Profesor auxiliar, dotada con 1.500 pesetas, vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Para aspirar al cargo de Profesor auxiliar se necesita haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título presentarán al tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Por último, serán admitidos también al concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Se-

cretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 12 de Julio de 1905.—El Rector, J. Gil.

P—474

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez instructor de este partido.

En virtud del presente se cita á Juan Carrasco Molina, Cristóbal Amaya Velasco y Catalina Velasco Campos, los tres castellanos nuevos, el primero tratante y de treinta y cuatro años de edad, el segundo de diez y siete y jornalero, y la tercera de treinta y cinco años, viuda, y los tres vecinos de Sevilla, en la calle Guadalupe, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presenten ante este Juzgado á declarar acerca de la procedencia de las tres caballerías, que se reseñarán, y que les fueron ocupadas por la Guardia civil el 25 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo, y bajo igual apercibimiento y término, llamo á los que se crean dueños de indicadas caballerías, para que acreditado en forma pertenecerles hacerles entrega de la yegua y muleto solamente, por haber muerto el burro.

Dado en Aguilar á 15 de Junio de 1905.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de cuatro años, un metro 51 centímetros de alzada, hierro en el muslo izquierdo figurando una H; con pelo blanco en los costillares y en los lados del nacimiento de la cola.—Un muleto castaño, de un año; y un burro capón, rucio oscuro, seis cuartas de alzada, cerrado, heridas y cicatrices en el dorso é inflamación en el muslo derecho.

JO—6014

ALCAÑICES

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benjamín Palmero Chana, natural de Freira de Valverde, en este partido, y vecino de Quiruelas de Pídriles, en el de Benavente, cuyo paradero se ignora en la actualidad, si bien se cree que está en la República Argentina, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se ratifique en la conformidad prestada por su defensa con la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alcañices 16 de Julio de 1905.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano.

JO—6015

ALCALÁ DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á D. Benito Aberturas Navas, que ha tenido su residencia en la calle del Amparo, núm. 80, en Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santiago, número 1, edificio que fue Audiencia de lo criminal, á prestar declaración en causa que se sigue en virtud de denuncia de Doña Adriana Peydro por falsedad; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 14 de Junio de 1905.—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El actuario, Juan Castillo.

JO—6104

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que instruyo sobre lesiones, Benito Cid Novoa, de quince años de edad, hijo de Vicente y de Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, para ampliar su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuese habido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 13 de Junio de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—5932

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado, con otros, en causa instruida en este Juzgado sobre lesiones, hoy pendiente en la Audiencia provincial de Orense para juicio oral, Manuel Mangana Otero, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Valverde, del Municipio de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante el Juzgado de este partido de Allariz, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de constituirse en prisión provisional, que del mismo y en la mencionada causa decretó dicha Audiencia por no haber comparecido el día señalado al juicio oral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, mediante estar acordada su prisión provisional, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado para luego serlo á la de la referida Audiencia.

Allariz 10 de Junio de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—5933

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado, con otros, en causa que me hallo instruyendo bajo el núm. 12 del año último sobre robo de patatas, José Fornoso Rodríguez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, labrador, natural de Cortegada y vecino de Casasa, del Municipio de Junquera

de Ambia, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 14 de Junio de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—6016

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado con otros en causa que instruyo sobre disparo y lesiones, Manuel Soto Pérez, de veintidós años, soltero, hijo de José María y de María, labrador, natural y vecino de Ginzo de la Cuesta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para ser notificado y emplazado en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuere habido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 10 de Junio de 1905.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

JO—5979

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Laviré, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día 9 del actual en el sitio de la Soledad, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 15 de Junio de 1905.—Enrique Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Señas.

Una burra negra, mohina, de cuatro años, mediana, sin hierro, hoyada de las patas, de amarrarla, con rastra de un mes, macho mohino.

Una rucha parda, de un año, sin hierro, chamba, propiedad de los herederos de D. José E. Roncalis.

JO—6018

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con este fecha en causa que instruyo por hurto de un burro contra Antonio Domínguez Jurado, vecino de Bomos, se llama para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á un gitano que conducía una caballería menor en el día 8 de Abril próximo pasado, en el sitio de Granadillas, de este término, y que al ver al Antonio Domínguez se apeó de la caballería, dejándola abandonada; y á otro gitano que el Antonio Domínguez compró una burra á la salida de la feria de Sevilla, en precio de 55 reales, cuyas señas de ambas caballerías se expresan al final; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Junio de 1905.—Enrique Rodríguez Lacín.—Manuel Rodríguez.

Señas del burro.

Un burro de más de dos años de edad, alzada regular, herrado.

Señas de la burra.

Una burra parda, pequeña, cerrada, sin hierro ni señal.

JO—6017

ARNEDO

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Santiago Milla se instruye sumario por el delito de disparo y lesiones contra Bruno Cajigós Morón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Bruno Cajigós Morón, de veintitrés años de edad, soltero, quincallero, hijo de José y de Juliana, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Arnedo á 13 de Junio de 1905.—Ignacio Docavo.—For mandado de S. S., Santiago Milla.

JO—5935

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Lorenzo y Pedro Lera Román, de veinticinco y veintisiete años de edad, respectivamente, y Pedro Martínez Lera, alias el Mudo, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Prioranza de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de León á usar del derecho de que se crean asistidos en la causa que se les sigue por lesiones mutuas, y al propio tiempo se les requiere nombren Abogado y Procurador que les defendan en la misma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les nombrarán de oficio.

Dada en Astorga á 17 de Junio de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

JO—6019

AVILA

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Lisardo Aguirre González, de diez y ocho años de edad, soltero, ajustador, natural y vecino de Oviedo, hijo de Andrés y de Filomena y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Avila á 13 de Junio de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Brañio.

JO—6020

BADAJOS

D. Ramón Rodríguez Barrientos, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una mula negra, de diez y ocho años, con un metro y 28 centímetros, blancos en el dorso y costillares, y sin hierro, que el día 14 de Diciembre último fué puesta á disposición del Sr. Juez municipal de Hornachuelo, y que debió ser sustraída antes de esta fecha, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á hacer la oportuna reclamación; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Badajoz á 14 de Junio de 1905.—Gabriel R. Barrientos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

JO—6021

BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Dionisio Fernández Pontelo, natural y vecino de Onteiro de Sanguñedo, Municipio de Vereá, provincia de Orense, hijo legítimo de Evaristo y Josefa, soltero, labrador, de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión en causa sobre lesiones graves que produjeron la muerte de Manuel Seoane, de Orille de Abajo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta villa.

Bande 13 de Junio de 1905.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Ventura Domínguez.

Señas del procesado.

Talla regular, color moreno, ojos castaños, cejas y pelo ídem, boca y nariz regulares, frente espaciosa; es tartanudo, sin señal alguna particular.

JO—5934

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Bande y su partido.

Hago público por medio de este quinto edicto que D. Vicente Alvarez, vecino de esta villa, ha desempeñado el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 20 de Enero al 28 de Mayo del año 1902, habiendo depositado como garantía en el Banco, sucursal de esta provincia, para garantía de dicho cargo, la cuarta parte de los honorarios que devengó durante el primer trimestre del mismo año; y en expediente gubernativo instruido al efecto, he acordado en 16 de Junio de 1903, conforme al art. 277 de la ley Hipotecaria, anunciar cada mes, y por espacio de seis, haber cesado aquél en dicho cargo, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que tengan que deducir contra el mismo alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado dentro del expresado plazo de seis meses, que terminan al verse inserto en cualquiera de dichos periódicos el último edicto.

Bande 16 de Junio de 1905.—Angel Gómez Piñero.—De orden de S. S., Gumersindo Santalu.

JO—6107

BARCELONA — ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria, se cita y llama á Antonio Tarragó Aragonés, de veintidós años de edad, hijo de Mariano y Purísima, natural de Dos Aiguas (Tarragona), soltero, panadero, vecino de esta ciudad y de paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de ser conducido á la prisión celular para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de causa que se le siguió por el delito de estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Tarragó Aragonés.

Dada en Barcelona á 13 de Junio de 1905.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas.

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado con providencia de este día en el sumario sobre estafa á querrela de D. Alfredo Fabiani Fuster, se requiere á éste para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho sumario debidamente representado, y manifieste si renuncia ó no al recurso de apelación que tiene interpuesto contra el auto de 7 de Enero de 1902, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido del expresado sumario y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Junio de 1905.—Jacinto Fernández.—Por José María González, Diego Torres. JO—5936

D. Jacinto Fernández y López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre esta, se cita, llama y emplaza al procesado y rematado Jaime Dalmases Pedrosa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cuarenta y nueve años, casado, empleado, cesante, natural de Collbato é hijo de José y Teresa, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 13 de Junio de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano, Augusto Torres, Escribano. JO—5986

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Cortés Chamón, hijo de Santiago y de Teresa, soltero, fondista y de veinticuatro á veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 15 de Junio de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, por D. José Gili, José Fené. JO—5987

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado José Ciurana Estella, natural de San Martín de Provensals, hijo de Blas y de Francisca, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad y domiciliado en la calle de Wad Ras, núm. 135, primero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 15 de Junio de 1905.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, por D. José Gili, José Fené, Oficial de Escribanía. JO—6022

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Santo Tomás de Aquino Espriu, que vivía en la calle de Aribau, número 144, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: natural de Alsanete (Valencia), hijo de José y de Dolores, casado, carretero, de veinticinco años de edad, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 16 de Junio de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por ausencia del Escribano, José Fené, Oficial de Escribanía. JO—6023

BARCELONA—LONJA

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por esta D. Pedro Sclaesa, Andrés Cosidó Cosidó, ex Director de la Sociedad El Fénix del Ahorro, que funciona en la calle de Aviñó, números 8 y 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, del cual no constan las señas personales, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 16 de Junio de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—6026

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina en la misma.

Por el presente se anuncia y hace público que D. Jacobo Augusto Monier, negociante, mayor de edad, domiciliado en París, bajo la representación del Procurador D. José María Fernández Daganzo, ha presentado un escrito á la Autoridad judicial, el que por repartimiento ha correspondido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, denunciando el extravío de dos títulos de la Deuda exterior española, serie C, números 4.918 y 14.432, de 4.000 pesetas ó francos cada uno y renta de 160 al año, con los cupones correspondientes, que tuvo lugar el 3 de Agosto de 1904, y promoviendo las diligencias que autorizan los artículos 548 y siguientes del Código de comercio, para que por el Juzgado se acuerde la publicación de anuncios que ordena el art. 550 de dicho Código, la

retención de los cupones y la prohibición de negociar ó transferir los títulos mismos, declarando en su día nulos los títulos, de los que se le emitan los correspondientes títulos duplicados.

A cuyo escrito ha recaído providencia con fecha 27 de Junio próximo pasado, por la que estimándose tal denuncia, se manda publicar en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, señalando el término de doce días para que dentro de ellos puedan comparecer á hacer uso de su derecho los tenedores de los títulos extraviados; que se ponga la denuncia y demanda en ella contenida en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas á los efectos procedentes, y en especial para que retenga el pago de intereses, y que se ponga asimismo en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de la Bolsa de esta Corte, para que se impida la negociación ó transmisión de mentados títulos y cupones.

Y para su publicación en la GACETA se expide el presente en Madrid á 13 de Julio de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1657

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Ana Mateo, mujer que fué de Francisco Montero Villalobos, vecino de Oliva de Mérida, se fundó una capellanía colativa servidera en la Iglesia parroquial de dicha villa, con cargas de misas; nombrando por primer patrono á Fabian Mesias, hijo de su sobrina María Mesias y de Pedro Alonso Hidalgo, y por primer Capellán al Licenciado D. Francisco Ortiz, del hábito de Santiago, Cura de Valverde, su sobrino, hijo de su hermano Andrés Sánchez Ortiz, radicando los bienes en la referida villa de Oliva de Mérida, y habiendo sido el último Capellán el Presbítero D. Miguel de Rueda y Gómez, vecino de Oliva de Mérida, en cuya villa falleció el año mil novecientos uno; que D. Mariano Núñez Becerra, natural y vecino de Olivar de Mérida, representado por el Procurador D. Emilio Touriño Sánchez, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se le declare con mejor derecho á los bienes de la mencionada capellanía, fundándose en ser pariente de la fundadora por la mejor línea, estando el D. Mariano Núñez Becerra, según el árbol genealógico presentado, en noveno grado civil de consanguinidad por línea colateral con la fundadora; y habiéndose admitido la demanda en providencia del ocho del actual, he acordado llamar por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, Oliva de Mérida y Valverde de Mérida, á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de aquella en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Mérida á 10 de Julio de 1905.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibáñez. X—1656

TREMP

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Alet Cases, labrador, viudo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Biscarri, de este partido, de cuarenta y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones inferidas á José Ribera Coll; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Jaime Alet Cases, y en caso de conseguirla, conducirlo, con las seguridades debidas, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 8 de Junio de 1905.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Same, Oficial. JO—5845

TRUJILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen á instancia del Procurador D. José García de la Cruz, en nombre de D. Juan Sánchez y Sánchez, vecino de Madroñera, contra D. Javier Los Arcos y Miranda, sobre pago de sesenta y cinco mil pesetas, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, ha acordado se cite por medio de la presente á Doña Brígida Blanco, viuda de D. Javier Los Arcos, y á los hijos de éste, habidos en su primer matrimonio, D. Javier, D. Emiliano y D. José Los Arcos y Bravo Murillo; la primera, además que por sí, como representante legal de su menor hija Angela Los Arcos Blanco, y todos como presuntos herederos del demandado, que falleció en Badalona en el mes de Marzo último, y cuya residencia actual se ignora, para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en dichos autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Trujillo 15 de Julio de 1905.—El actuario, Roberto Rodríguez. X—1652

VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Miguel Maroto Barchino, por sí y por su esposa Joaquina Sánchez Carrasco, sobre varias fincas, se encuentra el escrito, que con la providencia recaída dicen así:

«Escrito al Juzgado.—Miguel Maroto y Barchino, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valdepeñas, según cédula personal que presento y pido se me devuelva, por sí y en representación de su esposa Joaquina Sánchez Carrasco, también mayor de edad y del mismo domicilio y vecindad, dedicada á las labores de su sexo, según cédula que también acompaño, á calidad de devolución, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda digo: que desde las fechas y por el concepto que luego indicaré corresponden á mi citada esposa, y las viene poseyendo como dueña, quieta y tranquilamente, las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de Valdepeñas:

Primera. Tierra al sitio de las Canteras, en el camino de la Torre de Juan Abad, de haber cinco fanegas cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á tres hectáreas cuarenta y seis áreas y seis centiáreas; linda al Norte tierra de Timoteo Bailón; Saliente otra de D. Juan Benito Molina; Poniente otra de Antonio Cejudo, y Sur citado camino; vale, libre de cargas, mil treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Segunda. Tierra de pan llevar al sitio casa de la Hidalga de haber siete fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas cincuenta áreas setenta y siete centiáreas; linda al Norte tierra de los herederos de D. José María Molina; Sur y Poniente tierra de pastos de los herederos de D. José María Córdoba, y Saliente carril de la Hoya del Hornillo; vale, libre de cargas doscientas diez pesetas.

Tercera. Viña al sitio camino de Ruidera, á la derecha y parte adentro, de dos mil seiscientos nueve vides, plantadas en una hectárea cincuenta áreas y veintitrés centiáreas; linda al Norte viña de Antonia Sánchez Carrasco; Sur otra de Joaquín y Joaquina Sánchez; Saliente tierra de los herederos del Marqués de Mudela, y Poniente viña de Manuel Merlo; vale, libre de cargas, mil novecientos sesenta y cuatro pesetas.

Cuarta. Tierra al sitio casa de la Hidalga, á la derecha y dentro del carril que se dirige á la casa de Córdoba, de haber tres fanegas cinco celemines, equivalentes á dos hectáreas y veinte áreas; linda al Norte y Saliente era de los herederos de José María Molina; Sur otra de Antonia Sánchez Carrasco; Poniente otra de los herederos de D. José María Córdoba; vale, libre de cargas, quinientas sesenta y cuatro pesetas.

Quinta. Quiñón al sitio camino que conduce á la Torre de Juan Abad, á la izquierda y parte adentro, llamado La Tonta, de haber tres fanegas tres celemines, equivalentes á dos hectáreas nueve áreas veintitres centiáreas; linda al Norte tierra de Ramón Moreno Torres; Sur la de Ana María Muñoz; Saliente la de Antonio Sánchez Cidfundes; y Poniente otra de los herederos de D. Vicente Madrid; vale, libre de cargas, seiscientos treinta pesetas.

Del mismo modo me pertenece por el concepto y desde la fecha que expresaré, y la vengo poseyendo como dueño y pagando á nombre propio en tal concepto la contribución correspondiente, la finca siguiente:

Tercera parte de la mitad de una cueva, la del lado izquierdo según se entra dentro de la casa titulada del Rey, en esta ciudad, y su calle Ancha, señalada con el número veinticinco, que mide esta casa mil metros cuadrados próximamente; y que linda izquierda calle de las Dormidas, hoy de Cervantes; derecha otra de herederos de Francisco Lino Guerrero, y espalda otra de los de Jesús García Saavedra; la participación de cueva que es objeto de esta información vale, libre de cargas, trescientas veinte pesetas.

De las anteriores descritas fincas carecemos de título de dominio escrito los peticionarios; y haciendo uso del derecho que para estos casos concede la ley Hipotecaria, instruímos expediente de información posesoria, para lo cual ofrezco prueba testifical, consistente en vecinos y propietarios de este término municipal, que serán interrogados a tenor del siguiente:

Interrogatorio de preguntas.

Primera. Por las generales de la ley, que les serán explicadas.

Segunda. Digan ser cierto, por constarles de ciencia propia, que las cinco primeras fincas las adquirió mi esposa Joaquina Sánchez Carrasco el año mil ochocientos noventa y dos por herencia de su padre Tomás Sánchez Crespo, desde cuya fecha las viene poseyendo quieta y pacíficamente.

Tercera. Digan serlo del mismo modo, por constarles de la misma manera, que la tercera parte de la mitad de la cueva de la casa de la calle Ancha, llamada del Rey, señalada con el número veinticinco, la adquirí por herencia de mi padre el año mil ochocientos noventa y cinco, desde cuya fecha la vengo poseyendo quieta y pacíficamente por tal concepto al morir mi padre Liborio Maroto y Sánchez.

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado este escrito, con las cédulas personales y certificación del amillaramiento, se sirva, previa ratificación, tener por incoado expediente de información posesoria, y con audiencia del Ministerio fiscal y con su dictamen, dictar en su día auto mandando inscribir en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las anteriores fincas á nombre de mi esposa Joaquina Sánchez Carrasco las cinco primeras y á mi nombre la participación de la última, sin perjuicio de tercero de mejor derecho á su propiedad, por ser así de justicia, que espero y pido se me otorgue.

Otrosí digo que por sí en el Registro de la propiedad apareciesen asientos contrarios al hecho de la posesión que solicito, se me declare, y á la vez, para que tengan conocimiento de la formación de este expediente cuantas personas tengan intereses opuestos á él, ya como condueños en las fincas y participación de la última, ya como coparticipes en la casa en que se encuentra enclavada la participación de cueva descrita, proceda; y

Suplico al Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se hará constar la pretensión que deducimos; señalándose por el Juzgado un plazo prudencial, durante el cual se emplazó á todos los que puedan tener intereses directos como condueños, participes ó herederos de quien tenga asientos á su favor en el Registro, para que formulen la oposición á la posesión solicitada, pasado el cual se aprobará esta información, entregándose el edicto para procurar la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, justicia que, como antes, pido.

Valdepeñas á diez de Junio de mil novecientos cinco.—Miguel Maroto.

«Providencia.—Juez, Sr. García.—Valdepeñas seis de Julio de mil novecientos cinco. Según se solicita en el otro del anterior escrito, y por los conceptos que en el mismo se expresan, instrúyase de la formación y objeto de este expediente á cuantas personas tengan interés opuesto á las inscripciones de posesión pretendidas, como condueños ó participes en las fincas de que se trata ó herederos de quien tenga asientos á favor suyo en el Registro de la propiedad, por medios de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en término de veinte días expongan lo que tengan por conveniente; prevenidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con que se verifiquen expresadas inscripciones.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—García Gutiérrez.—Ante mí, Carlos Rodríguez.»

Y para que tengan efecto las notificaciones acordadas, se expide el presente.

Dado en Valdepeñas á 6 de Julio de 1905.—Antonio García Gutiérrez.—De su orden, Carlos Rodríguez. X—1655

VALVERDE DEL CAMINO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Domingo Martínez Andrés, natural de Parchena, vecino de Nerva, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, jornalero y de veintiseis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Valverde del Camino á 12 de Junio de 1905.—Diego Díaz Caro.—El actuario, José Vázquez. JO—5927

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Germán Leal Ruiz, de treinta y dos años, natural de Villagarcía de Campos, casado con Doña Petra Tremiño García, de estatura regular, delgado, color pálido, nariz larga y ojos castaños, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición.

Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1905.—Adolfo Suárez. El actuario, Luis Esteban. JO—5846

VERA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario criminal que se instruye por lesiones inferidas con un martillo al vecino de Mojácar Francisco Soler Fernández, se cita y llama á Miguel Hurtado, maestro calderero y vecino de Cuevas, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que en dicho sumario le resultan, como acusado de esas lesiones; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará procesado y se decretará su prisión sin fianza.

Vera 12 de Junio de 1905.—El actuario, Félix González. JO—5928

VIGO

En sumario que se sigue en este Juzgado de instrucción, y por mi Escribanía, sobre estafa de 10 pesetas á Perfecto Vázquez Vázquez, se acordó citar en forma legal por medio de la presente al vecino que fué de esta ciudad, habitante en la Rúa Alta, núm. 18, Eulalio José López Mateo, de veinticuatro años de edad, que estuvo de dependiente en la casa comercio que en esta plaza tiene D. Ruperto Lumbreras, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días comparezca en este Juzgado indicado á ser careado con el denunciante referido Perfecto Vázquez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Vigo 12 de Junio de 1905.—El actuario, Enrique Pita Cobán. JO—5929

Juzgados municipales.

ALBOCÁCER

D. Vicente Montañés Beltrán, Juez municipal de esta villa de Alcocácer.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de esta villa, por haber sido declarada renunciante y por no haberse presentado dentro del término posesorio el nombrado, se anuncia por medio del presente para que los que deseen obtener el expresado cargo lo soliciten presentando instancia documentada, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde su publicación.

Dado en Alcocácer á 9 de Junio de 1905.—Vicente Montañés.—Por su mandato, el Secretario suplente, Miguel Queral. JO—5931

Jurisdicción de Guerra.

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándose instruyendo expediente para averiguar el paradero del soldado en reserva activa José Arrieta Santiago, hijo de José y de Manuela, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya, avecindado en Valmaseda, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á referido soldado José Arrieta Santiago para que en el término de treinta días se presente en el cuartel que ocupa este regimiento mixto de Ingenieros, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Logroño á 3 de Junio de 1905.—Manuel Ruiz Monlleó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ezequiel Pérez. JO—1709

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándose instruyendo expediente para averiguar el paradero del soldado en reserva activa Isabelino de Gracia Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Huesca, avecindado en Loarre (Huesca), Juzgado de primera instancia de Huesca.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á referido Isabelino de Gracia Expósito para que en el término de treinta días se presente en el cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso al cuartel que

ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Logroño 3 de Junio de 1905.—Manuel Ruiz Monlleó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ezequiel Pérez. JO—1710

LÉRIDA

D. Pedro Goset Ladeu, segundo Teniente del regimiento Infantería de La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado de este regimiento Vicente Ferrer Cano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Vicente Ferrer Cano, hijo de padre desconocido y de Eleuteria, natural de Palencia, parroquia de idem avecindado en Barcelona, de oficio lampista, de veinticuatro años de edad, de estado casado, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sifilítico, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de señas particulares dos cicatrices en la mandíbula, para que en el preciso término de treinta días, empezados á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, cuartel de la Panera, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente; advirtiéndosele que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen las más activas pesquisas para la busca y captura del desertor, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición.

Dada en Lérida á 29 de Mayo de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Goset. JO—1655

MADRID

D. Alberto Sánchez Díez, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta de la zona de León y perteneciente al expresado regimiento, Eugenio Courel de Soto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eugenio Courel de Soto, natural de Amadela, provincia de León, hijo de Manuel y de Serafina, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, sin señas por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel del Conde-Duque, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eugenio Courel de Soto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 3 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Sánchez Díez. JO—1671

MELILLA

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de Melilla y de la seguida de orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma, contra el confinado del penal de Melilla Enrique Pollato Expósito por el delito de fuga hallándose en los trabajos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al confinado del presidio de esta plaza Enrique Pollato Expósito, hijo de Antonio y de Ceferina, natural de Zuheros, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas son: estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, cara regular, barba poblada, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, se presente en esta plaza á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Enrique Pollato Expósito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al penal de esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 22 de Mayo de 1905.—Alfredo Corbalán. JO—1711

ORENSE

D. Ismael Somoza Rodríguez, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rodríguez Incógnito, hijo de María, natural de Fornelos, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en Fornelos, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, de veintidós años, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 26 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Ismael Somoza.—Por su mandato, el Secretario, Simón Soria. JO—1712

D. Ismael Somoza Rodríguez, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Alonso Otero, hijo de José y Juana, natural de Petelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Mas, Concejo de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de veintidós años de edad, sin señas particulares,

para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 27 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Ismael Somoza.—Por su mandato, el Secretario, Simón Soria. JO—1713

D. Rafael Novoa y Manuel de Villena, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este Cuerpo José María Salgueiro López, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Carbia, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, edad treinta y dos años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 30 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Rafael Novoa.—Por su mandato, el Secretario, Constantino Aguado. JO—1714

PAMPLONA

D. Fernando Saldaña Zambrano, primer Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Saturnino Goiti Alavarrriaga por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Saturnino Goiti Alavarrriaga, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Delica, provincia de Alava, Juzgado de primera instancia de Amurrio, provincia de Alava, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació el once de Febrero de 1883, y de estatura un metro 635, siendo sus señas particulares pelo castaño, cejas idem, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Por tanto, suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado militar en clase preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 2 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Saldaña. JO—1677

PONTEVEDRA

D. Leoncio Rivas Cabo, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado regimiento, á quien instruyo expediente por falta á concentración, Ricardo Romero Figueiras, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Araño, parroquia de idem, Ayuntamiento de Rianjo, provincia de la Coruña, avecindado en Capilla, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir veintidós años, del reemplazo de 1903, llamado á filas en 1905, estado soltero, estatura un metro 624 milímetros, señas, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción regular, señas particulares, algo varioloso, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, verifique su presentación en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, ó se presente á la Autoridad del punto donde se halle; quedando advertido que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para la busca y captura del referido recluta.

Dada en Pontevedra á 30 de Mayo de 1905.—Leoncio Rivas. JO—1715

SAN ROQUE

D. Casimiro Rojo Matamoros, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue al recluta Juan Pabón Capote.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pabón Capote, natural de San Fernando (Cádiz), hijo de Manuel y de Cecilia, soltero, de oficio albañil, de veintin años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta á concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan detenido, y á mi disposición, á este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Roque á 28 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Casimiro Rojo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Claudio Corondo. JO—1656

SAN SEBASTIÁN

D. Fermín Vega de Seoane y Echeverría, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Remigio Serrano Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Bibiano y de Inés, soltero, de veintin años de edad, de oficio tapicero antes de ingresar en el servicio, y cuyas

señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Echaide, núm. 3, tercero, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 29 de Mayo de 1905.—Fermín Vega de Seoane.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Marqués. JG—1694

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Oms Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Juan Castro Manero por falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Castro Manero, hijo de Juan y de Francisca, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santa Cruz de Tenerife, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 25 de Mayo de 1905.—Luis Oms. JG—1657

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Angel Elizondo é Irigoyen, primer Teniente del batallón Cazadores de La Palma y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al soldado del mismo Cuerpo Emilio Méndez Elvira.

Por la presente requisitoria, y haciendo uso de las atribuciones que señala la ley, llamo, cito y emplazo al mencionado Emilio Méndez Elvira para que en el término de treinta días, á contar del en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á defenderse de los cargos que le resultan en el expediente, y de no verificarlo se le declarará rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición.

Dicho soldado es natural de Puntallana (isla de La Palma), de veintidós años de edad y oficio del campo, é hijo de Eustaquio y de Josefa.

Santa Cruz de la Palma 24 de Mayo de 1905.—Angel Elizondo. JO—1658

SANTANDER

D. Salvador Fernández y Rodríguez de Arellano, primer Teniente del regimiento Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas me hallo instruyendo al recluta Abelardo Fernández Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Abelardo Fernández Gutiérrez, natural de Reoral, Ayuntamiento de Tevera (Oviedo), hijo de José y Fructuosa, de veintidós años de edad, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan, con la seguridad conveniente, á Santander y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Dada en Santander á 1.º de Junio de 1905.—Salvador Fernández. JG—1695

SANTOÑA

D. Miguel Bargañés Gauza, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 42, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de este Cuerpo Eustaquio Fernández Bernardo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Eustaquio Fernández Bernardo, hijo de Ramón y de Máxima, soltero, natural de Carriño, Ayuntamiento de Labiana, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 29 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Bargañés. JG—1659

SEGOVIA

D. Félix Bona Linares, Capitán de Artillería, con destino en el regimiento de Sitio, y Juez instructor de la causa que se sigue al artillero segundo de este regimiento Crisóstomo Pradillo Falero por deserción y otros delitos de esta:

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito y emplazo al corneta licenciado del Ejército Eduardo Donoso Muñoz, cuyo paradero se

ignora, para que en el término de quince días, á contar de la publicación de este edicto, notifique á este Juzgado de instrucción su paradero ó bien al Juzgado ó Alcaldía más próximo á su residencia; rogando en este caso á la Autoridad á que se presente haga saber á este Juzgado militar el paradero del mencionado individuo, con el fin de que pueda prestar una declaración mediante el correspondiente exhorto.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pamplona.

Dado en Segovia á 31 de Mayo de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Félix Bona.—Por su mandato, el Secretario, Teófilo Crespo. JG—1660

TARRAGONA

D. Vicente Hermida Alsó, primer Teniente, Juez instructor de la zona de Reclutamiento y reserva de Tarragona, número 32.

Por el presente edicto hace saber que hallándose instruyendo por orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y su provincia expediente justificativo en averiguación de los méritos contraídos por D. Francisco Vea Sentís, individuo del somatén de Torre del Español, perteneciente á la misma provincia, para ingresar en la Orden civil de Beneficencia, cuyo individuo el día 22 de Julio de 1904, hallándose en la finca que cultiva en la expresada localidad, y en la caseta llamada del Molino de Anhorta, oyó voces en demanda de auxilio, dadas por las mujeres que se encontraban en el lavadero público, dirigiéndose entonces apresuradamente á la balsa denominada Font de Anhorta, de unos dos metros de profundidad, viendo en la expresada balsa que el niño Miguel Vea Tarragó, de diez años de edad, se estaba ahogando, á pesar de que luchaba para salvarle otro niño de trece años llamado Benjamin Sedó Abella, sin poder conseguirlo, en vista de lo cual el precitado D. Francisco Vea Sentís, sin detenerse á desnudarse, se arrojó al agua, salvando al mencionado niño Miguel Vea Tarragó.

En virtud de lo expuesto, cita y llama á todo el que quiera declarar en pro ó en contra en el expresado procedimiento para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en esta plaza, calle Real, núm. 17, con el fin de prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á 1.º de Junio de 1905.—Vicente Hermida. JG—1679

VALENCIA

D. José Mario Cordero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, Juez instructor de este expediente; seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Andrés Lázaro Gallego por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Andrés Lázaro Gallego, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Melchor y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Lázaro Gallego, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 1.º de Junio de 1905.—José Mario. JG—1680

VALLADOLID

D. Tomás Berrocoso Planas, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado José Gómez Fernández, del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Gómez Fernández, natural de Corrales, provincia de León, hijo de Marcelino y Constantina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansuérez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 30 de Mayo de 1905.—Tomás Berrocoso. JG—1661

VIGO

D. Carlos Estévez Cambra, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Ramón Garalato Dano por faltar á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de este Cuerpo Ramón Garalato Dano, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Orero, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, estado soltero, oficio panadero, sin más señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan del citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicha plaza; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 27 de Mayo de 1905.—Carlos Estévez. JG—1641

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis Acuña Guerra, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor

nombrado del expediente de primera deserción contra el soldado Jaime Juanamo Soler, del mismo regimiento

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jaime Juanamo Soler, natural de Figueras (Gerona), hijo de Simón y Serafina, de veintidós años de edad, de oficio sillerero cuando vino al servicio, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 673 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba poblada, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 27 de Mayo de 1905.—Luis de Acuña. JG—1611

ZARAGOZA

D. Inocente Suárez Palacios, primer Teniente del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Gasquet Latorre por falta de incorporación del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Gasquet Latorre, natural de Torre la Ribera, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Francisca, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 661 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber dejado de incorporarse; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gasquet Latorre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Mayo de 1905.—Inocente Suárez. JG—1586

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Minas de cobre de Guadaluajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

Por acuerdo del Consejo de administración, en su última sesión, se cita á junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 5 de Agosto, á las diez de la mañana, en su domicilio, Velázquez, 24.

La orden del día es la siguiente:

- 1.º Reforma de los estatutos.
- 2.º Ratificar la emisión de obligaciones.

El Consejo de Administración. X—1654

«Echazarreta» de Irura Sociedad anónima.

Situación de esta Sociedad en 31 de Mayo de 1905.

		Pesetas.
ACTIVO		
Inmuebles.....	268.116'55	
Máquinas.....	266.968'82	
Edificio Hilandería.....	40.999'75	
Idem casa de obreros.....	14.620	590.705'12
Ajuar industrial.....	28.655'97	
Repuesto para fabricación.....	22.735'37	
Idem id. reparaciones.....	14.761'95	66.153'29
Primeras materias.....	64.034'38	
Combustible.....	5.896'79	
Materias en fabricación.....	3.807'79	
Papel en apresto.....	5.473'55	
Idem en almacén.....	17.888'54	
Idem pendiente de realización.....	6.053'61	103.154'66
Remesas en camino.....	3.244	3.244
Pendientes de formalización.....	8.545'31	8.545'31
Caja.....	1.201'29	
Banco de España.....	300	
Crédit Lyonnais.....	313'95	1.815'24
Letras á cobrar.....	4.655'40	
Clientes.....	230.619	235.274'40
		1.008.892'02
PASIVO		
Capital social.....	500.000	500.000
Obligaciones emitidas.....	281.500	281.500
Fondo de reserva.....	5.073'29	5.073'29
Amortizaciones.....	28.101'13	28.101'13
Cupón núm. 1.....	5.630	
Letras á pagar.....	56.291'01	
Proveedores.....	11.399'68	
S. Lasquibar y C.ª.....	360'16	73.680'85
Utilidad del ejercicio.....	120.536'75	120.536'75
		1.008.892'02

Irura 31 de Mayo de 1905.—El Director Gerente, el Marqués de Zabalegui. X—1653

BOLEA DE MADRID

Ocotización oficial del día 18 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, and exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes a summary section for temperature, wind, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 18 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (SOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and sea state.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LORCHES.—COMO PURGANTE, L depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Stas. Justa y Rufina, vgs. y mrs., y S. Vicente de Paul, fund.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La Czarina.—De balcón a balcón y El género infimo.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—Lysistrata.—Consueliyo.—Emigrantes y El ojo derecho.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Début del excéntrico Pezet.—Kalabin y Nikuris.—Parodia de una corrida de toros.—Los bufos Antonet y Walter y principales artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.—Sillas de pista, 1,50 pesetas. Entrada de paseo, 50 céntimos.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.